

# PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO XCIV

PACHUCA DE SOTO, AGOSTO 8 DE 1961

— NUM. 30

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

5-2694

VISTO para su Resolución el expediente número 1764, seguido en la Comisión Agraria Mixta al poblado denominado IROLO, Municipio de Tepeapulco, del Estado de Hidalgo, por concepto de ampliación de ejidos, y

Resultando Primero.—Que por escrito de fecha 20 de junio de 1958, los miembros del Comisariado Ejidal a nombre del vecindario del poblado, elevaron ante este Gobierno solicitud de ampliación de ejidos, señalando como afectables las fincas de San Javier, propiedad del señor Francisco Rodríguez; Santa Clara, propiedad del señor Juan Rodríguez; Tepetates, propiedad de un señor Fuentes, e Irolo, propiedad del señor Francisco Rodríguez.

Resultando Segundo.—Que la Dirección General de Gobernación de este Gobierno, en oficio número 5-2833 de fecha 28 de julio del citado año de 1958, turnó a la Comisión Agraria Mixta, la solicitud de referencia y ésta con fecha 5 de agosto del mismo año, declaró instaurado el expediente respectivo por concepto de ampliación con el número 1764.

Que este Gobierno, ordenó la publicación de la solicitud, la cual se efectuó en el Periódico Oficial de este propio Gobierno, número 32, Tomo XCI, de fecha 24 de agosto del tantas veces citado año de 1958.

Que las diligencias anteriores se efectuaron en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 217 del Código Agrario en vigor.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Agraria Mixta, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción I del Artículo 232 del Código Agrario, ordenó el levantamiento del Censo Agropecuario del poblado, dando al efecto su representación al C. Juan Gutiérrez Samperio, según orden contenida en oficio número 10-209 de 5 de junio del presente año de 1961.

## SUMARIO:

5-2694.—Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de Irolo, Municipio de Tepeapulco, Hgo.—243, 244.

5-2812.—Solicitud de creación de un nuevo centro de población agrícola en el poblado de Canguihuindo, Municipio de Actopan, Hgo.—245.

Avisos Judiciales y Diversos.—245, 246.

Resultando Cuarto.—Que la Junta Censal se instaló con fecha 16 del referido mes de junio, quedando integrada por los CC. Juan Gutiérrez Samperio y Genaro Hernández, como representantes respectivamente de la Comisión Agraria Mixta y de los vecinos del poblado, siendo los resultados obtenidos los siguientes: 158 habitantes, 30 jefes de familia y 76 capacitados con derecho a parcela.

Resultando Quinto.—Que por Resolución Presidencial de fecha 8 de marzo de 1939, se concedió Dotación de ejidos al poblado de Irolo, con una superficie total de 121-00-00 Hs. de terrenos de temporal que se afectaron íntegramente a la Hacienda de Tepetates, propiedad de la señora María Pérez Tagle de Pascal y señorita María de Jesús Olmo. La posesión definitiva parcial se dió el 28 de septiembre de 1939.

Resultando Sexto.—Que para dar cumplimiento a lo ordenado por el Decreto Presidencial de 23 de junio de 1948, y que se refiere al trámite de expedientes de ampliaciones de ejidos, la Comisión Agraria Mixta ordenó que se practicara una inspección a los terrenos ejidales de que disfrutaban los vecinos para saber si han sido debidamente aprovechados, el comisionado con fecha 19 de junio de 1961, informa que el poblado fué dotado por concepto de dotación de ejidos con fecha 8 de marzo de 1939 con 121-00-00 Hs. de temporal, de las cuales les fueron entregadas únicamente 102-19-50 Hs. por no haber terrenos disponibles en la

zona de afectación y que las tierras que tienen en posesión se encuentran perfectamente bien aprovechadas en toda su extensión, que los cultivos principales en la región son el maíz y cebada, siendo su producción media de 1500 Kgs. por hectárea en el maíz y 1200 Kgs. por hectárea en cebada; que el clima predominante en la región es cálido, y la temporada de lluvias es de abril a septiembre, siendo la precipitación pluvial en una forma muy irregular; que a la diligencia asistieron los CC. Antonio Hernández García, representante de los campesinos ante la Comisión Agraria Mixta, y Antonio Flores Roldán, en representación de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado de Hidalgo.

**Resultando Séptimo.**—Que la Comisión Agraria Mixta ordenó la formación del Plano Informativo de Conjunto a fin de hacer el estudio de las fincas situadas en el radio legal de afectación, habiéndose formado dicho plano con los planos oficiales de la Delegación del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y de la Comisión Agraria Mixta.

**Resultando Octavo.**—Que la Comisión Agraria Mixta, en el Resultando Séptimo, de su dictamen relativo, hizo un estudio minucioso y detallado de la situación, respecto al régimen de propiedad y la superficie de todas y cada una de las fincas existentes dentro del radio de siete kilómetros alrededor del poblado, de cuyo estudio se desprende que ninguno de los predios allí ubicados puede ser afectado para beneficiar al núcleo solicitante, ya que los mismos han quedado reducidos a propiedades inafectables como consecuencia de afectaciones anteriores, o porque tienen Certificado de Inafectabilidad Agrícola que los protege para futuras afectaciones.

Que en vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta con fecha 28 de los corrientes emitió su dictamen y

**Considerando Primero.**—Que la ampliación solicitada por los vecinos del poblado denominado IROLO, perteneciente al Municipio de Tepeapulco del Estado de Hidalgo, debe ser resuelta con sujeción a las disposiciones del Código Agrario en vigor, ya que la instauración del expediente fué hecha en la vigencia del propio Código.

**Considerando Segundo.**—Que es procedente la solicitud de ampliación de ejidos presentada por los vecinos del poblado ya mencionado, en virtud de que existen más de 20 individuos con derecho a parcela y de que quedó comprobado que las tierras que les fueron dotadas, están debidamente trabajadas.

**Considerando Tercero.**—Que revisado el Censo Agropecuario que se levantó el día 16 de

junio de 1961, resultaron 76 personas capacitadas para obtener parcela ejidal en la ampliación solicitada.

**Considerando Cuarto.**—Que se considera que se ha hecho un estudio minucioso, amplio y detallado de la situación en que se encuentran todos los predios ubicados dentro del radio legal alrededor del núcleo solicitante, llegándose a la conclusión de que no existe ningún predio que legalmente y dentro de los términos del Código Agrario vigente, pueda ser afectado para fincar la ampliación de ejidos del poblado que nos ocupa, ya que todos han quedado reducidos a la superficie inafectable, por afectaciones agrarias anteriores al presente estudio.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 52, 97 y demás relativos del Código Agrario en vigor el suscrito Gobernador Constitucional Interino del Estado, previo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

**Primero.**—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de IROLO, del Municipio de Tepeapulco de este Estado, por estar fundada en los Artículos 27 Constitucional y demás relativos del Código Agrario.

**Segundo.**—Es de negarse y se niega a los vecinos del poblado de que se trata, la ampliación de ejidos que han solicitado, por no existir predios afectables dentro del radio legal alrededor del núcleo gestor, puesto que los mismos son inafectables dentro de los preceptos del Código Agrario vigente.

**Tercero.**—Se dejan a salvo los derechos de las 76 personas con derecho a parcela que arrojó el Censo y a quienes no puede señalárseles parcela por la carencia de tierras afectables, para que los ejerciten conforme a sus intereses convenga de acuerdo con la Ley.

**Cuarto.**—Notifíquese esta Resolución a la H. Comisión Agraria Mixta, para los efectos del Artículo 244 del Código Agrario ya citado; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y en su oportunidad elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario, a través de su Delegación en esta Entidad.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno.

El Gobernador Constitucional Interino del Estado, OSWALDO CRAVIOTO CISNEROS.  
—Rúbrica.

El Secretario General del Gobierno, LIC. DOMINGO FRANCO SANCHEZ.—Rúbrica.

## GOBIERNO FEDERAL

5-2812

C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización. Dirección de Tierras y Aguas. Oficina de Nuevos Centros de Población Agrícola José Ma. Izazaga No. 155. México, D. F. Los suscritos, radicados en el poblado de San Diego Canguihuindo, Municipio de Actopan, Estado de Hidalgo, por carecer en lo absoluto de terrenos propios, a usted atentamente solicitamos con fundamento en los artículos 53, 271 del Código Agrario vigente, la creación de un nuevo centro de población agrícola, que al constituirse se denominaría: **SAN DIEGO CANGUIHUINDO**, para cuyo fin señalamos como fincas posiblemente afectables, las siguientes: las fracciones B y D, F, C, E, G y A de la ex hacienda de Canguihuindo, mismo Municipio y Estado, propiedad de la Sucesión del Lic. Juan L. García Peña, tierras que tenemos en posesión y que hemos venido cultivando ininterrumpidamente desde el año de 1932.

Con fundamento en la Fracción I del Artículo 41 del citado Código Agrario, proponemos a las siguientes personas para que constituyan nuestro Comité Particular Ejecutivo, los que bajo protesta de decir verdad, satisfacen los requisitos establecidos por el Artículo 13 del mismo ordenamiento.

Presidente, Luis Santillán Galarza. Secretario, Crescencio Hernández Gutiérrez. Vocal, Alfonso Angeles Sánchez.

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 271 de la Ley Agraria en vigor, declaramos en forma expresa nuestra conformidad de trasladarnos al sitio donde se establezca el nuevo centro de población agrícola y nuestra decisión de arraigar en él.

Así mismo señalamos para oír notificaciones, la casa número 5,412 de las calles de Norte 60-Bis, Col. Bondonjito, D. F., Zona 14.

Protestamos lo necesario.

San Diego Canguihuindo, Hgo., a 8 de febrero de 1960.

Firmas: Luis Santillán, firmado; Crescencio Hernández, firmado; Alfonso Angeles Sánchez, firmado; Vicente Santillán, firmado; Amor Hernández, firmado; Encarnación Ramírez, firmado; Cruz Santillán, firmado; José Angeles, firmado; Eleuterio Arista, firmado; Ángel López, firmado; Federico Portillo, firmado; José Olguín, firmado; Cástulo Galán, firmado; Efrén Galán, firmado; Perfecto Santillán, firmado; Andrés García, firmado; Pablo G. Reyes, firmado; Norberto Reyes, firmado; Pablo Reyes E., firmado; Manuel Mejía, firmado; Toribio Gutiérrez, firmado; Cristóbal Angeles, firmado;

Antonio Angeles, firmado; Tomás López, firmado; Alfredo Reyes, firmado; Guadalupe Guerrero, firmado; Juan Santillán, firmado.

Es copia fiel sacada de su original que certifico.—México, D. F., a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos sesenta.—El Secretario General de Asuntos Agrarios, Profr. **ARCADIO NOGUERA VERGARA**.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS  
JUDICIALES

5-2542

JUZGADO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.

## E D I C T O

Ante el Juzgado Primero de lo Civil de este Distrito Judicial se ha presentado el C. Defensor Fiscal del Estado en su carácter de Representante de la Beneficencia Pública, denunciando el intestado del señor Agustín Martiarena, expediente número 388-961; convocanse por medio del presente presuntos herederos que se crean con igual o mejor derecho que el promovente a fin de que lo hagan valer conforme a la Ley, concediéndole un plazo de 40 días que se contarán a partir del día siguiente de la última publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Este Edicto se publicará por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo y en los Tableros Notificadores de costumbre.

Pachuca, Hgo., julio 13 de 1961.—El Actuario del Juzgado Primero de lo Civil, **C. JAVIER ROMERO ALVAREZ**.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, julio 14 de 1961.—Recibido, julio 21 de 1961.

5-2638

JUZGADO CONCILIADOR  
ZEMPOALA, HGO.

## E D I C T O

**RODOLFO MARTINEZ BRAVO**, ha promovido en este Juzgado Información Testimonial Adperpetuam, para acreditar derechos propiedad y posesión de un predio rústico denominado **SAN MARCOS**, ubicado en Tepeyahualco, de este Municipio, y que fué propiedad del finado Dionicio Morales. Medidas y colindancias obran en expediente respectivo.

Publiquese dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado.

Zempoala, Hgo., julio 17 de 1961.—El Juez Conciliador, **J. ASCENCION HERNANDEZ**.—Rúbrica.

Recaudación de Rentas.—Zempoala, Hgo.—Derechos enterados, julio 14 de 1961.—Recibido, agosto 10 de 1961.

5-2656

**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
CHAPANTONGO, HGO.**

**E D I C T O**

Encuéntrense en calidad de mostrencos en el Corral de Consejo de este Municipio, 3 tres burros, un novillo y dos lleguas.

Fierros y señales de dichos animales constan en expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Chapantongo, Hgo., a 11 de julio de 1961.—El Presidente Municipal, ENRIQUE SANTIAGO FUENTES.—Rúbrica.

2—2

Recaudación de Rentas.—Chapantongo, Hgo.—Derechos enterados, julio 11 de 1961.—Recibido, agosto 1o. de 1961.

5-2664

**JUZGADO CONCILIADOR  
JUAREZ HIDALGO, HGO.**

**E D I C T O**

RITO ZAPATA, en representación de la sucesión de hermanos promueve este Juzgado diligencias de información testimonial adperpetuam, para acreditar derechos propiedad por prescripción positiva predio Urbano denominado La Fuente y el rústico denominado Rancho Viejo, ubicados en este municipio; medidas y colindancias constan expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento de Ley, de siete en siete días.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Juez Conciliador, GENARO ZAPATA RUBIO.—Rúbrica.

2—1

Recaudación de Rentas.—Juárez Hidalgo, Hgo.—Derechos enterados, julio 20 de 1961.—Recibido, agosto 3 de 1961.

5-2665

**JUZGADO CONCILIADOR  
HUICHAPAN, HGO.**

**E D I C T O**

TIMOTEO ELIAS GARCIA, ha promovido este Juzgado información adperpetuam dominio, predio rústico ROQUE, sito en el pueblo de San José Atlán, de este Municipio. Medidas y colindantes constan escrito inicial autos. Está escrito fiscalmente.

Publicarase este edicto una vez Periódicos Oficial Estado y Renovación, efectos Art. 3029 Código Civil.

Huichapan, Hgo., 18 de julio de 1961.—Testigos dt Asistencia Juzgado: ADOLFO ALEGRIA, ROBERTO MENDOZA.—Rúbricas.

1—1

Administración de Rentas.—Huichapan Hgo.—Derechos enterados, julio 24 de 1961.—Recibido, agosto 3 de 1961.

5-2666

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
ZACUALTIPAN, HGO.**

**E D I C T O**

SOFIA LOPEZ BURGOS, promueve información testimonial adperpetuam acreditar derechos propiedad y posesión de una finca rústica denominada CUATZINTLA ubicada pueblo Santo Domingo este Municipio. Colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas siete en siete días, Periódico Oficial Estado.

Zacuatlipán, Hgo., 17 de julio de 1961.—Asa., EMILIO PINEIRO RAMIREZ. Asa., ABELARDO CARRILLO GARCIA.—Rúbricas.

2—1

Administración de Rentas.—Zacuatlipán, Hgo.—Derechos enterados, julio 24 de 1961.—Recibido, agosto 3 de 1961.

5-2677

**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
MOLANGO, HGO.**

**A V I S O**

Encuéntrese disposición esta Presidencia Municipal, desde 15 de mayo corriente año, especie porcina color pinta (manchas blancas y negras) 18 meses, valorizada por peritos \$150.00; si alguno encuéntrase con derecho, pase a deducirlo, concediéndose plazo 15 días última publicación.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado, dando cumplimiento Ley.

Molango, Hgo., a 17 de julio de 1961.—El Secretario, ALFONSO VITE SALAZAR.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Molango, Hgo.—Derechos enterados, julio 18 de 1961.—Recibido, agosto 8 de 1961.